

# BANCO DE ESPAÑA

12111

*RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2007, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 18 de junio de 2007, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

## CAMBIOS

1 euro =	1,3404	dólares USA.
1 euro =	165,46	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	0,5836	libras chipriotas.
1 euro =	28,599	coronas checas.
1 euro =	7,4440	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,67630	libras esterlinas.
1 euro =	250,20	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6963	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,8011	zlotys polacos.
1 euro =	3,2140	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,4345	coronas suecas.
1 euro =	33,892	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6620	francos suizos.
1 euro =	83,41	coronas islandesas.
1 euro =	8,0750	coronas noruegas.
1 euro =	7,3417	kunas croatas.
1 euro =	34,7820	rublos rusos.
1 euro =	1,7478	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,5931	dólares australianos.
1 euro =	1,4373	dólares canadienses.
1 euro =	10,2290	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	10,4793	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.929,56	rupias indonesias.
1 euro =	1.244,43	wons surcoreanos.
1 euro =	4,5875	ringgits malasios.
1 euro =	1,7768	dólares neozelandeses.
1 euro =	61,484	pesos filipinos.
1 euro =	2,0605	dólares de Singapur.
1 euro =	43,620	bahts tailandeses.
1 euro =	9,5350	rands sudafricanos.

Madrid, 18 de junio de 2007.—El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

# COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

12112

*RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2007, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Centro de Innovación Turística de Andalucía.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción de procedimiento de constitución en el Registro de Fundaciones de Andalucía de Fundación Centro de Innovación Turística de Andalucía (CINNTA), sobre la base de los siguientes

## Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación Centro de Innovación Turística de Andalucía (CINNTA) se constituye mediante escritura pública otorgada el 10 de julio de 2006 ante el Notario don Julián

Madera Flores, del Ilustre Colegio de Granada, registrada con el número 2.575 de su protocolo.

Segundo. *Fines.*—Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes:

1. Realizar actividades de investigación y desarrollo de nuevas tecnologías para su posterior incorporación por las empresas del sector turístico.
2. Ser foro de investigación y centro de referencia para el desarrollo y difusión de temas relacionados con el turismo.
3. Promocionar la cultura de la innovación en el sector.
4. Promover y gestionar proyectos de investigación aplicada, de evaluación de productos y de desarrollo experimental.
5. Promover observatorios sectoriales y subsectoriales.
6. Promover la realización y difusión de informes, publicaciones y estudios en relación al turismo.
7. Organizar actividades formativas, jornadas técnicas, y seminarios para la capacitación técnica de las personas relacionadas con el sector turístico.
8. Promover acuerdos y convenios de colaboración con administraciones públicas y entidades jurídico-privadas para la realización de actividades encaminadas al cumplimiento de los fines de la Fundación.
9. Cualquier actividad que ayude a potenciar la innovación y la competitividad de la empresa del sector turístico.

Tercero. *Domicilio y ámbito de actuación.*—El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la Carretera Nacional 340, Km. 189,6 - 29601 Marbella (Málaga), y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. *Dotación.*—La dotación inicial esta constituida por la aportación en metálico de 300.000 euros, desembolsándose inicialmente la cantidad de 75.000 euros, equivalentes al 25 % del total, quedando el resto pendiente de aportación en un plazo de tiempo no superior a cinco años.

Quinto. *Patronato.*—El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 10 de los estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constando la aceptación expresa de los cargos de patronos.

## Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero.—La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Quinto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Sexto.—El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.—La Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior, resuelve:

Primero.—Clasificar a la Fundación Centro de Innovación Turística de Andalucía (CINNTA), atendiendo a sus fines, como entidad de desarrollo

tecnológico, ordenando su inscripción en la Sección Primera, «Fundaciones Docentes, Científicas, Investigación y Desarrollo», del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número MA-1064.

Segundo.—Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato, así como la aceptación de los cargos.

Tercero.—Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, a la Administración del Estado y la publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 9 de mayo de 2007.—La Directora General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, M.<sup>ª</sup> Luisa García Juárez.

**12113** *RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2007, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Onusol.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción de procedimiento de constitución en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación Onusol, sobre la base de los siguientes

#### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación Onusol fue constituida mediante escritura pública otorgada el 14 de marzo de 2007 ante el notario don Jesús Sánchez-Osorio Sánchez, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 612 de su protocolo.

Segundo. *Fines.*—Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes: «Atención y promoción del bienestar de las personas con deficiencias físicas, psíquicas y sensoriales; promoción de la educación y del desarrollo de actividades culturales, docentes u ocupacionales encaminadas a la reinserción social de jóvenes con conflictos sociales motivados por el fracaso escolar, problemas familiares pluriformes o escasa educación en su tiempo de ocio; atención y promoción de la educación de jóvenes con necesidades educativas especiales; prevención y eliminación de cualquier discriminación por razón de raza, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social; y el fomento y promoción del voluntariado para el apoyo de jóvenes con necesidades educativas especiales».

Tercero. *Domicilio y ámbito de actuación.*—El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la Avenida de Circunvalación Exterior, número 31, en Huelva, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. *Dotación.*—La dotación inicial está constituida por 30.000 euros, habiéndose desembolsado el importe de 8.000 euros, con el compromiso de que el resto será aportado en el plazo de cinco años desde el otorgamiento de la escritura constitutiva.

Quinto. *Patronato.*—El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 10 de los estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constanding la aceptación expresa de los cargos de patronos.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 79.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero.—La entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Quinto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Sexto.—El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.—La Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior, resuelve:

Primero.—Clasificar a la Fundación Onusol, atendiendo a sus fines, como entidad benéfico-asistencial, ordenando su inscripción en la Sección Tercera, «Fundaciones Benéfico-asistenciales y Sanitarias» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número HU-1067.

Segundo.—Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato, así como la aceptación de los cargos.

Tercero.—Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 15 de mayo de 2007.—La Directora General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, María Luisa García Juárez.

## UNIVERSIDADES

**12114** *RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2007, de la Universidad Ramón Llull, por la que se publica la modificación del plan de estudios de Licenciado en Psicología.*

La Junta Académica de esta Universidad, en sesión celebrada el día 22 de febrero del 2007, aprobó una modificación de asignaturas optativas del plan de estudios conducente a la obtención del título de Licenciado en Psicología que se imparte en la Facultad de Psicología, Ciencias de la Educación y del Deporte Blanquerna, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad Ramón Llull.

Una vez comprobado por el Consejo de Coordinación Universitaria su correspondencia con las directrices generales comunes y propias del título, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición final primera del Real Decreto 55/2005, de 21 de enero (BOE del 25-1).

Este Rectorado, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.2 del R.D. 49/2004, de 19 de enero, modificado por los RR.DD. 55/2005, de 21 de enero (BOE 25-1), y 1509/2005, de 16 de diciembre (BOE 20-12-2005), ha resuelto ordenar la publicación de la citada modificación de asignaturas optativas del mencionado plan de estudios que quedarán estructuradas según figura en el siguiente anexo.

Barcelona, 22 de marzo de 2007.—La Rectora, Esther Giménez-Salinas Colomer.